

que en esta Villa no hay ninguna de esta especie, y por  
 una de Tabon blando propia de la Villa, que fabrica  
 Abarcador que abarcara de esta especie, la que es con-  
 tante por su notorio queno tiene el tal sangrado  
 nigritorio, ni que jamas lo hatenido, deveando, en  
 obstante la Villa, el acierto, y acempear sin pro-  
 dencia a la Superiorer Resolucion, sin perder  
 de corras, se haga presente esto al Sr. Inten-  
 te el Nino parague enterado se vixta rubial de  
 esta Villa, es comprendida en la Ciudad de  
 Ozn, para proceder inmediatamente del Embargo  
 demas que vixta comunicale con arreglo a  
 la Resolucion

Excepcion de Sr. Diego Melgarejo Regidor  
 mas antiguo en este acto, que dijo: que desde el  
 instante en que la Villa se halla noticiada con la  
 Ozn Superior de Sr. Inten-<sup>te</sup> separe, y Reconosca  
 la Resida Caldera, o Calderas, pues aunque la  
 tiene dada del Abarcador la que vena en el  
 to anterior podria tener en la fabrica alguna otra  
 Abarcador, y hallandose no conforme previene  
 Superior Ozn, y denuncie, y se practiquen todas las  
 dilig. y se remita el testimonio que se previene  
 lo executado, y por el Sr. Gov. remando se guarden  
 decretado, y pero a que en el corto termino que se  
 avisa para la decision de Sr. Inten-<sup>te</sup> se puede im-  
 puz poco, o ningun perjuicio

Bodega y Nore un memorial presentado por el Alamo Mon-  
 xreal y Corbalan desta Realidad, y Piel que fue de  
 Bodega del Aceyte desta Villa por el que se olvida  
 entre otras cosas, se le dispense la orden. Resuelto  
 por Vn. y m. en que Nulos se cance en  
 su propia Cuenta por los fundam-<sup>to</sup> que ex-

